

COLEGIO "CIUDAD DE GETAFE"

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Y

MARCO REGULADOR DE LA CONVIVENCIA

Aprobado por el Consejo Escolar el 19 de diciembre de 2.007

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Introducción

Es preceptivo que los centros al aprobar su programación general anual (P.G.A.) incluyan el Proyecto educativo que ha de contener también entre otros aspectos el Reglamento de régimen interior (R.R.I.). Este reglamento, que revisa y sustituye el de 16 de noviembre de 1.987, se adapta a las recientes normativas sobre funcionamiento de las escuelas de educación infantil y colegios de educación primaria (Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo y Decreto 15/2007).

El presente reglamento no implica una concepción rígida de los comportamientos de la comunidad educativa que persiga sobre todo la sanción y el castigo de las conductas que lo infrinjan, sino que ha de ser entendido como un conjunto de normas flexibles e interpretables en cada momento, para cada situación concreta y para cada persona determinada.

TÍTULO I: EL ALUMNADO

De acuerdo con la propuesta del claustro y consejo escolar de septiembre de 2.007 el presente título establece el marco regulador por el que se han de regir las normas de convivencia en nuestro centro.

Los derechos y deberes de los alumnos se regularán por lo dispuesto en los Títulos II y III del RD 732/1995 de 5 de mayo y su ejercicio se ajustará a lo establecido en el Decreto 15/2007 de 19 de abril por el que se establece el marco regulador de las Normas de Convivencia en los Centros Docentes de la Comunidad de Madrid.

La entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, supone una modificación importante en la regulación de la convivencia en los centros escolares por lo que la Comunidad de Madrid establece en el Decreto 15/2007 el marco regulador de la convivencia en los centros docentes.

En este sentido se interesa a los centros escolares que revisen sus R.R.I. De acuerdo con ello el Claustro y Consejo Escolar aprueban la siguiente normativa en la que figuran con claridad normas de conducta, que cada alumno debe respetar y cuya infracción, siempre que no se den circunstancias agravantes, será considerada como falta leve. Cualquier Profesor testigo de una infracción a estas faltas leves estará capacitado para imponer la correspondiente sanción.

Todos los sectores de la comunidad educativa aceptan las normas de convivencia establecidas y se comprometan a respetarlas.

De acuerdo con lo anterior se establece para el presente curso la normativa siguiente:

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.- *Objeto*

El objeto de esta normativa es establecer el marco regulador para que el colegio en el ejercicio de la autonomía que les confiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, elabore su propio Plan de Convivencia y establezcan las normas que garanticen el cumplimiento del mismo.

Artículo 2.- *Plan de Convivencia.*

1. El Plan de Convivencia ha sido elaborado con la participación efectiva de todos los sectores de la comunidad educativa; ha sido aprobado por el Consejo Escolar del centro y se incluye en la Programación general anual del centro.

2. El Plan recoge todas las actividades que, a iniciativa del equipo directivo, del Claustro de Profesores o del Consejo Escolar, se programan, ya sea dentro o fuera del horario lectivo, con el fin de fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar. Asimismo forman parte del Plan de Convivencia el conjunto de Normas de Conducta que son de obligado cumplimiento, tanto dentro como fuera de las aulas, para que reine en el centro un buen clima de convivencia.

3. El centro participa en el programa “Convivir es Vivir” para la mejora de la convivencia y la prevención de la violencia.

Artículo 3.- *Las Normas de Conducta*

1. Corresponden a todos los alumnos los derechos y deberes regulados en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

2. Las Normas de Conducta, que habrán de ser de obligado cumplimiento para todos los alumnos del centro, han sido elaboradas por el equipo directivo del centro, informadas por su Claustro de Profesores y aprobadas por el Consejo Escolar.

3. Las Normas de Conducta se pondrán en conocimiento de los padres o tutores de los alumnos. Dichas Normas responden a la necesidad de mantener, tanto dentro de las aulas como en el resto del recinto escolar, un clima adecuado a la tarea formativa propia del centro.

4. Se establecen las siguientes Normas de conducta:

- a) La asistencia a clase.
- b) La puntualidad a todos los actos programados por el centro.
- c) El mantenimiento de una actitud correcta en clase, no permitiéndose el uso de móviles, otros dispositivos electrónicos o cualquier objeto que pueda distraer al propio alumno o a sus compañeros.
- d) El respeto a la autoridad del Profesor, tanto dentro de la clase como en el resto del recinto escolar.
- e) El trato correcto hacia los compañeros, no permitiéndose, en ningún caso, el ejercicio de violencia física o verbal.
- f) La realización de los trabajos que los Profesores manden realizar fuera de las horas de clase.
- g) El cuidado y respeto de todos los materiales que el centro pone a disposición de alumnos y Profesores.
- h) El cuidado de las instalaciones y del conjunto del edificio escolar.

5. El Profesor tendrá la responsabilidad de que se mantenga, dentro del aula, el necesario clima de sosiego para que los alumnos estudien, trabajen y aprendan.

6. Todos los Profesores del centro estarán involucrados en el mantenimiento de un buen clima de convivencia, y en el cumplimiento de las Normas de Conducta establecidas. Cualquier Profesor testigo de una infracción a dichas Normas, cuando tenga la consideración de leve, está facultado para imponer la sanción correspondiente, de acuerdo con lo que establece el presente Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 4.- *Reglamento de Régimen Interior*

1. El Reglamento de Régimen Interior es la norma interna del centro en la que se concretan los derechos y deberes del alumnado y de los demás miembros de la comunidad educativa y donde, se establecen las normas de organización y funcionamiento del centro, entre las que figuran aquellas que garantizan el cumplimiento del Plan de Convivencia.

2. Las normas recogidas en el Reglamento de Régimen Interior son de carácter educativo y contribuyen a crear el adecuado clima de respeto, así como de responsabilidad y esfuerzo en el aprendizaje, necesarios para el funcionamiento del centro.

3. El Reglamento de Régimen Interior ha sido elaborado con la participación efectiva de todos los sectores de la comunidad educativa y aprobado por el Consejo Escolar del centro en sesión extraordinaria el día 19 de diciembre de 2.007.

Capítulo II

Competencias y responsabilidades de los órganos de gobierno y de la dirección del centro

Artículo 5.- *El Director*

1. Corresponde al Director velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia del centro, garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Interno, resolver los conflictos escolares e imponer las sanciones que corresponda a los alumnos, sin perjuicio de las competencias que se le atribuyen directamente al profesorado y las que están reservadas al Consejo Escolar.

2. En el ejercicio de estas funciones, el Director es el competente para decidir la incoación y resolución del procedimiento previsto en el artículo 21 y siguientes, así como para la supervisión del cumplimiento efectivo de las sanciones en los términos que hayan sido impuestas.

Artículo 6.- *La Jefa de Estudios*

La Jefa de Estudios es la responsable directa de la aplicación de las Normas de Conducta y de la disciplina escolar. Deberá llevar control de las faltas de los alumnos cometidas contra las citadas Normas de Conducta y de las sanciones impuestas y deberá informar de ellas, periódicamente, a los padres o tutores.

Artículo 7.- *El profesorado*

1. Los Profesores del centro, en su labor formativa, ejercerán la autoridad sobre sus alumnos, y tienen el derecho y el deber de hacer respetar las Normas de Conducta establecidas en este reglamento y corregir en aquellos comportamientos que sean contrarios a las mismas.

2. Corresponde al Profesor tutor valorar la justificación de las faltas de asistencia de sus alumnos, fomentar la participación de estos en las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia y mantener el necesario contacto con las familias a fin de que se cumplan los objetivos de dicho Plan.

3. El Claustro de Profesores informará las Normas de Conducta y las actividades incluidas en el Plan de Convivencia. Asimismo, conocerá la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velará por que estas se atengan a la normativa vigente.

Artículo 8.- *El Consejo Escolar*

1. El Consejo Escolar es el competente para aprobar el Plan de Convivencia del centro, garantizando que en su elaboración hayan participado todos los sectores de la comunidad educativa, así como que las Normas de Conducta establecidas se adecuen a la realidad del centro educativo.

2. Corresponde al Consejo Escolar del centro conocer la resolución de conflictos disciplinarios, velar por el correcto ejercicio de los derechos y cumplimiento de deberes de los alumnos y por que la resolución de conflictos se atenga a la normativa vigente.

Artículo 9.- *Comisión de convivencia del Consejo Escolar*

1. Por el Consejo Escolar del centro se constituirá la Comisión de convivencia, cuyos componentes se elegirán de entre sus miembros, por los sectores del mismo.

2. Formarán parte de la Comisión de convivencia el Director, la jefa de estudios, la secretaria, la responsable del EOEP, la PTSC, un Profesor y un padre de alumno, y podrá actuar presidida por la Jefa de Estudios por delegación al efecto del Director del centro.

3. Se establecen las siguientes competencias:

a) Promover que las actuaciones en el centro favorezcan la convivencia, el respeto, la tolerancia, el ejercicio efectivo de derechos y el cumplimiento de deberes, así como proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro.

b) Proponer el contenido de las medidas a incluir en el Plan de Convivencia del centro.

c) Impulsar entre los miembros de la comunidad educativa el conocimiento y la observancia de las Normas de Conducta.

d) Evaluar periódicamente la situación de convivencia en el centro y los resultados de aplicación de las Normas de Conducta.

e) Informar de sus actuaciones al Claustro de Profesores y al Consejo Escolar del centro, al finalizar los tres trimestres del curso, así como de los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas.

Capítulo III

Faltas de disciplina y sanciones

Artículo 10.- *Ámbito de aplicación*

Con el objeto de garantizar el cumplimiento del Plan de Convivencia del centro, se corregirán los actos contrarios a las normas establecidas en el presente Reglamento de Régimen Interno que realicen los alumnos en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente se corregirán todos aquellos actos de alumnos realizados fuera del recinto escolar cuando tengan su origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar o afecten a los miembros de la comunidad educativa.

En caso de comisión de actos que pudieran ser constitutivos de delito o falta penal, los Profesores y el equipo directivo del centro pondrán los hechos en conocimiento de los Cuerpos de Seguridad correspondientes o del Ministerio Fiscal.

Artículo 11.- *Faltas de disciplina. Clasificación*

Se considerarán faltas de disciplina aquellas conductas que infrinjan las normas de convivencia del centro. Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 12.- *Faltas leves*

1. Se calificará como falta leve cualquier infracción a las normas de conducta establecidas en el Plan de Convivencia, cuando, por su entidad, no llegara a tener la consideración de falta grave ni de muy grave.

2. Las faltas leves se corregirán de forma inmediata. Las sanciones a aplicar serán las siguientes:

- a) Amonestación verbal o por escrito.
- b) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante la jefa de estudios o el Director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- c) Permanencia en el centro después de la jornada escolar.
- d) La retirada del teléfono móvil o del aparato o dispositivo electrónico utilizado hasta la finalización de la jornada.
- e) La realización de tareas o actividades de carácter académico.

Artículo 13.- *Faltas graves*

1. Se califican como faltas graves las siguientes:

- a) Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas.
- b) Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.
- c) Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros u otros miembros de la comunidad escolar.
- d) Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.
- e) Los daños causados en las instalaciones o el material del centro.
- f) Los daños causados en los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
- g) La incitación o estímulo a la comisión de una falta contraria a las Normas de Conducta.
- h) Cualquier otra incorrección de igual gravedad que altere el normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según el presente Decreto.
- i) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.
- j) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta leve.

2. Las faltas graves se corregirán con las siguientes sanciones:

- a) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante la jefa de estudios o el Director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- b) Permanencia en el centro después del fin de la jornada escolar.

- c) Realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados, o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del centro.
- d) Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período máximo de un mes.
- e) Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos.
- f) Expulsión del centro por un plazo máximo de seis días lectivos.

3. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras d), e) y f) del apartado anterior, durante el tiempo que dure la sanción, el alumno realizará las tareas o actividades que determine el profesorado que le imparte clase.

Artículo 14.- *Faltas muy graves*

1. Son faltas muy graves las siguientes:

- a) Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los Profesores y demás personal del centro.
- b) El acoso físico o moral a los compañeros.
- c) El uso de la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra la intimidad o las buenas costumbres sociales contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.
- d) La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- e) La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas.
- f) Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- g) La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- h) El uso, la incitación al mismo o la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- i) La perturbación grave del normal desarrollo de las actividades del centro y, en general, cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.
- j) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.
- k) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta grave.

2. Las faltas muy graves se corregirán con las siguientes sanciones:

- a) Realización de tareas en el centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.
- b) Prohibición temporal de participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período máximo de tres meses.
- c) Cambio de grupo del alumno.
- d) Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días e inferior a dos semanas.
- e) Expulsión del centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a un mes.
- f) Cambio de centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de enseñanza obligatoria.
- g) Expulsión definitiva del centro.

3. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras b), d) y e) del apartado anterior, el alumno realizará las tareas y actividades que determine el profesorado que le imparte clase.

4. La aplicación de las sanciones previstas en las letras f) y g) del apartado 2 se producirá cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia del alumno que los cometa en el centro supongan menoscabo de los derechos o de la dignidad para otros miembros de la comunidad educativa. Asimismo, se adoptará esta sanción en caso de agresión física, amenazas o insultos graves a un Profesor.

El Director del centro elevará petición razonada ante el Director de Área Territorial, quien tramitará esta propuesta en el plazo máximo de cinco días hábiles.

El alumno que sea cambiado de centro deberá realizar las actividades y tareas que se determinen, y que se desarrollarán en la forma en que se articule conjuntamente por los equipos directivos de los dos centros afectados.

Artículo 15.- *Inasistencia a las clases*

1. La inasistencia injustificada a las clases será sancionada. Cuando la inasistencia se produzca en toda una jornada escolar, la sanción será impuesta por el tutor o por la jefa de estudios, sin perjuicio de las que puedan imponer los respectivos Profesores.

2. Dada la edad y las características del alumnado de nuestro centro no se establece un número máximo de faltas por cursos. En el caso de alumnos que hayan viajado a otros países, hayan estado enfermos o que por cualquier otra razón no se haya podido disminuir su absentismo se arbitrarán criterios excepcionales de evaluación supervisados por la Jefa de Estudios.

Artículo 16.- *Órganos competentes para la adopción de sanciones*

1. Para determinar la aplicación de sanciones correspondientes a la comisión de una falta leve serán competentes:

- a) Los Profesores del alumno, dando cuenta de ello al tutor y la Jefa de Estudios.
- b) El tutor del grupo, dando cuenta a la Jefa de Estudios.
- c) Cualquier Profesor del centro dando cuenta al tutor del grupo y a la Jefa de Estudios.

2. En la aplicación de las sanciones previstas para las faltas graves serán competentes:

- a) Los Profesores del alumno, para las sanciones establecidas en las letras a), b) y c) del artículo 13.2.
- b) El tutor del alumno, para las sanciones establecidas en las letras b) y c) del artículo 13.2.
- c) La Jefa de Estudios y el Director, oído el tutor, las previstas para la letra d) del artículo 13.1.
- d) El Director del centro, oído el tutor, podrá establecer las sanciones de las letras e) y f) del artículo 13.2.

3. La sanción de las faltas muy graves corresponde al Director del centro.

Artículo 17.- *Criterios para la adopción de sanciones*

En la adopción de sanciones disciplinarias y de medidas provisionales, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios generales:

a) La imposición de sanciones tendrá finalidad y carácter educativo, y procurará la mejora de la convivencia en el centro.

b) Se deberán tener en cuenta, con carácter prioritario, los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y los de las víctimas de actos antisociales, de agresiones o de acoso.

c) No se podrá privar a ningún alumno de su derecho a la educación obligatoria.

d) No se podrán imponer correcciones contrarias a la integridad física y la dignidad personal del alumno.

e) Se valorarán la edad, situación y circunstancias personales, familiares y sociales del alumno, y demás factores que pudieran haber incidido en la aparición de las conductas o actos contrarios a las normas establecidas.

f) Se deberán tener en cuenta las secuelas psicológicas y sociales de los agredidos, así como la alarma o repercusión social creada por las conductas sancionables.

g) Las sanciones deberán ser proporcionales a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas, y deberán contribuir a la mejora del clima de convivencia del centro.

Artículo 18.- Circunstancias atenuantes y agravantes

1. Para la graduación de las sanciones se apreciarán las circunstancias atenuantes o agravantes que concurren en el incumplimiento de las normas de conducta.

2. Se considerarán circunstancias atenuantes:

- a) El arrepentimiento espontáneo.
- b) La ausencia de intencionalidad.
- c) La reparación inmediata del daño causado.

3. Se considerarán circunstancias agravantes:

- a) La premeditación y la reiteración.
- b) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio continuado y de acoso dentro o fuera del centro.
- c) Causar daño, injuria u ofensa a compañeros de menor edad o recién incorporados al centro.
- d) Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.
- e) Los actos realizados en grupo que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa.

Artículo 19.- Responsabilidad y reparación de los daños

1. Los alumnos quedan obligados a reparar los daños que causen, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, a las instalaciones, a los materiales del centro y a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o a hacerse cargo del coste económico de su reparación. Asimismo, estarán obligados a restituir, en su caso, lo sustraído. Los padres o representantes legales asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la Ley.

2. Asimismo, cuando se incurra en conductas tipificadas como agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la comunidad educativa, se deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público o bien en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección.

Capítulo IV

El procedimiento sancionador

SECCIÓN I

Procedimiento ordinario

Artículo 20.- Ámbito de aplicación del procedimiento ordinario

1. El procedimiento ordinario es el que se aplicará con carácter general respecto de las faltas leves, así como a las graves cuando, por resultar evidentes la autoría y los hechos cometidos, sea innecesario el esclarecimiento de los mismos.

2. Podrá también sustanciarse el procedimiento ordinario en relación con las faltas muy graves en caso de ser flagrante la falta y, por tanto, resulten evidentes la autoría y los hechos cometidos, siendo innecesario el esclarecimiento de los mismos y la realización de los actos de instrucción previstos en el procedimiento especial. No obstante, si quien vaya a imponer la sanción considera que es de aplicación alguna de las sanciones de las letras f) y g) del artículo 14.2, se abstendrá de resolver, debiendo remitir el asunto al Director, para la tramitación del procedimiento especial regulado en la Sección II de este Capítulo.

Artículo 21.- Tramitación del procedimiento ordinario

1. Las faltas leves cuyos hechos y autoría resulten evidentes podrán ser sancionadas de forma inmediata por el Profesor. El Profesor comunicará al tutor la sanción impuesta.

2. Cuando sea necesaria la obtención de información que permita una correcta valoración de los hechos y de las consecuencias de los mismos, no será de aplicación de lo previsto en el apartado anterior. En este caso, el tutor, una vez recibida la comunicación de la falta cometida, oirá al alumno infractor y, en su caso, a cuantas personas se considere necesario. Posteriormente, impondrá la sanción correspondiente de manera inmediata. No obstante, el tutor propondrá la sanción al Jefe de Estudios o al Director en los casos en que el órgano competente para imponer la sanción propuesta sea alguno de estos.

3. En cualquier caso, deberá respetarse el derecho de audiencia del alumno o, en su caso, de sus representantes legales, con carácter previo a la adopción de la sanción.

4. La duración total del procedimiento desde su inicio no podrá exceder de siete días naturales. Se deberá dejar constancia escrita de la sanción adoptada, haciendo constar los hechos y los fundamentos que la sustentan.

SECCIÓN II

Procedimiento especial

Artículo 22.- *Ámbito de aplicación del procedimiento especial*

El procedimiento especial regulado en esta Sección es el que, con carácter general, se seguirá en caso de las faltas muy graves, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20 de este Decreto.

Artículo 23.- *Incoación de expediente y adopción de medidas provisionales*

El Director del centro, con carácter inmediato, en el plazo de dos días lectivos desde que se tuvo conocimiento de la comisión de la falta, incoará el expediente, bien por iniciativa propia, bien a propuesta del profesorado, y designará a un instructor, que será un Profesor del centro. Como medida provisional, y comunicándolo al Consejo Escolar, podrá decidir la suspensión de asistencia al centro, o a determinadas actividades o clases, por un período no superior a cinco días lectivos. Este plazo será ampliable, en supuestos excepcionales, hasta la finalización del expediente.

Artículo 24.- *Instrucción del expediente*

1. La incoación del expediente y el nombramiento del instructor se comunicarán al alumno y, si este es menor de edad, igualmente a sus padres o representantes legales.

2. El instructor iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, y en un plazo no superior a cuatro días lectivos desde que se le designó, notificará al alumno, y a sus padres o representantes legales el pliego de cargos, en el que se expondrán con precisión y claridad los hechos imputados, así como las sanciones que se podrían imponer, dándoles un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen pertinente. En el escrito de alegaciones podrá proponerse la prueba que se considere oportuna, que deberá aportarse o sustanciarse en el plazo de dos días lectivos.

3. Concluida la instrucción del expediente, el instructor formulará, en el plazo de dos días lectivos, la propuesta de resolución, que deberá contener los hechos o conductas que se imputan al alumno, la calificación de los mismos, las circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere, y la sanción que se propone.

4. El instructor dará audiencia al alumno y también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y el plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen oportuno en su defensa. En caso de conformidad y renuncia a dicho plazo, esta deberá formalizarse por escrito.

Artículo 25.- *Resolución*

1. El instructor elevará al Director el expediente completo, incluyendo la propuesta de resolución y todas las alegaciones que se hubieran formulado. El Director adoptará la resolución y notificará la misma de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de este Decreto.

2. El procedimiento debe resolverse en el plazo máximo de catorce días lectivos desde la fecha de inicio del mismo. La resolución deberá estar suficientemente motivada, y contendrá los hechos o conductas que se imputan al alumno; las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere; los fundamentos jurídicos en que se base la sanción impuesta; el contenido de la misma, su fecha de efecto, el órgano ante el que cabe interponer reclamación y plazo para ello.

SECCIÓN III

Disposiciones generales sobre los procedimientos disciplinarios

Artículo 26.- *Citaciones y notificaciones*

1. Todas las citaciones a los padres de los alumnos se realizarán por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de haberse realizado y de su fecha. Para la notificación de las resoluciones, se citará a los interesados según lo señalado en el párrafo anterior, debiendo estos comparecer en persona para la recepción de dicha notificación, dejando constancia por escrito de ello.

2. En el procedimiento sancionador, la incomparecencia sin causa justificada del padre o representante legal, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del procedimiento y la adopción de la sanción.

3. La resolución adoptada por el órgano competente será notificada al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales, así como al Consejo Escolar, al Claustro de Profesores del centro y a la Inspección de Educación de la Dirección de Área Territorial correspondiente.

Artículo 27.- *Reclamaciones*

1. Las sanciones que hayan sido adoptadas podrán ser objeto de reclamación, por el alumno o sus padres o representantes legales, en el plazo de dos días hábiles, ante el Director de Área Territorial correspondiente.

2. Contra la resolución que, en virtud de lo dispuesto en el apartado anterior, dictara el Director de Área Territorial correspondiente, cabrá recurso de alzada.

Artículo 28.- *Plazos de prescripción*

1. Las faltas leves prescribirán en el plazo de tres meses, las graves en el de seis meses y las muy graves en el plazo de doce meses, sendos plazos contados a partir de la fecha en que los hechos se hubieran producido.

2. Asimismo, las sanciones impuestas sobre faltas leves y graves prescribirán en el plazo de seis meses, y las impuestas sobre las muy graves en el plazo de doce meses, ambos plazos contados a partir de la fecha en que la sanción se hubiera comunicado al interesado.

3. Los períodos de vacaciones se excluyen del cómputo de los plazos.

TÍTULO II: El profesorado

I Órganos de coordinación docente

1. Equipos de ciclo

Artículo 29. En el centro existirán los equipos de ciclo establecidos en el artículo 48 del Reglamento orgánico de las escuelas de educación infantil y los colegios de educación primaria. Las competencias de dichos equipos son las reguladas en los artículos 49 a 52 del citado Reglamento.

Artículo 30. Los componentes de un mismo ciclo designarán en el primer claustro del curso un coordinador por el procedimiento que estimen conveniente. En caso de no hacerlo el director a propuesta de la jefa de estudios realizará la designación.

Artículo 30. Los equipos de ciclo se reunirán al menos dos veces al mes, a excepción del mes de septiembre que lo harán, al menos, una vez. La jefa de estudios presentará al claustro el calendario anual en su primera reunión.

Artículo 31. Al finalizar el curso los coordinadores realizarán un informe de evaluación de las actividades realizadas.

2. Comisión de coordinación pedagógica

Artículo 32. La composición, organización y las competencias de la CCP son las que establece el Título III Capítulo III del Reglamento Orgánico.

Artículo 33. La CCP se reunirá al menos una vez al mes. El Jefe de Estudios presentará en el primer claustro del curso el calendario de reuniones.

3. Tutorías

Artículo 34. La designación de los tutores se hará de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento Orgánico, siendo sus funciones las recogidas en el artículo 46 de dicho Reglamento.

Artículo 35. Los tutores impartirán docencia a su grupo de alumnos al menos en todas y cada una de las siguientes áreas: Conocimiento del medio natural, social y cultural; Lengua castellana y literatura y Matemáticas.

Artículo 36. Todos los miembros del Equipo directivo podrán tener la tutoría que les corresponda de acuerdo con los criterios que se indican en el siguiente artículo.

Artículo 37. En la primera reunión del claustro se asignarán tutorías y grupos de alumnos por acuerdo de todos los componentes. En caso de no producirse el común acuerdo El director asignará los grupos por el siguiente orden:

1º Miembros del equipo directivo. (Orden de 29 de junio de 1.994 nº 76 1º)

2º Maestros definitivos, dando preferencia a la antigüedad en el centro y, en igualdad de ésta, al menor número del escalafón.

3º Maestros provisionales, dando preferencia a la antigüedad en el cuerpo.

4º Maestros interinos, si los hubiere.

Artículo 38. Los tutores elaborarán un informe escrito al finalizar cada uno de los trimestres destinado a los padres. La jefa de estudios propondrá un modelo para cada una de las etapas en el primer claustro del curso. No obstante cada tutor podrá establecer las modificaciones que estime pertinentes.

Artículo 39. A lo largo del curso cada tutor realizará al menos una reunión trimestral con el conjunto de los padres. Los padres, a título individual, dispondrán de todos los jueves lectivos del curso en la hora de obligada permanencia para requerir cuantas informaciones precisen sobre la escolaridad de sus hijos. No se autorizarán las visitas fuera de este horario salvo casos de especial necesidad.

Artículo 40. La jefa de estudios coordinará el trabajo de los tutores y mantendrá al menos una reunión trimestral para el buen funcionamiento de la acción tutorial. Los acuerdos, si los hubiere, se recogerán en un libro de actas habilitado exclusivamente para dicho fin.

Artículo 41. La designación del maestro tutor la realizará el director a propuesta de la jefa de estudios a tenor de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 45 del R.O.C.

4. Otras funciones de coordinación

Artículo 42. Los maestros que no hayan sido nombrados tutores de un grupo ordinario de alumnos podrán ser propuestos por la jefa de estudios para desempeñar otras tareas de coordinación tales como: a) Actividades deportivas; b) Actividades musicales y culturales; c) Servicio de biblioteca; y d) Medios informáticos y audiovisuales.

Artículo 43. Los maestros encargado de la Biblioteca y de los medios informáticos –TIC- o audiovisuales tendrán las funciones que se señalan en la mencionada Orden de 29 de junio de 1.994 en sus apartados 17 y 18 respectivamente.

Artículo 44. Los maestros que se encargan de las tareas de coordinación indicadas en el artículo 32, en los apartados a), b) y d) dispondrán de dos horas lectivas y una complementaria semanal para realizar sus funciones. El maestro que se encargue del servicio de biblioteca dispondrá del tiempo máximo señalado en el punto 16 y 78.c de la Orden de 29/6/94. La maestra que se encarga de la coordinación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) tendrá un mínimo de cuatro horas semanales para realizar sus funciones como tal.

Artículo 45. En la primera reunión del claustro se designará al maestro representante del centro en el CAP que tendrá las funciones señaladas en la Orden de 29/6/94 apartado 20.

II Régimen de funcionamiento

Artículo 46. El equipo directivo elaborará la PGA en el plazo máximo de veinte días a contar desde el inicio de las actividades lectivas en los términos establecidos en el artículo 50 del Reglamento Orgánico. Tendrá en cuenta las deliberaciones y acuerdos del claustro y del consejo escolar.

Artículo 47. El equipo directivo presentará la PGA al claustro y a los distintos sectores que componen el consejo escolar para las deliberaciones y propuestas señaladas en el artículo anterior en la última semana del mes de septiembre. Se presentará para su aprobación al consejo en el plazo señalado en dicho artículo.

Artículo 48. Al finalizar el curso el consejo escolar, el claustro y el equipo directivo evaluarán la PGA. Las conclusiones más relevantes serán recogidas por el equipo directivo en una memoria que se remitirá a la Subdirección Territorial antes del 10 de julio.

1. Proyecto educativo de centro (PEC)

Artículo 49. Las propuestas de modificación del proyecto educativo podrán hacerse por el equipo directivo, por el claustro o por cualquiera de los otros sectores representados en el consejo escolar o por un tercio de los miembros de este órgano. Una vez presentada la propuesta, el director fijará un plazo no inferior a un mes para su estudio por todos los miembros del consejo escolar. La propuesta de modificación podrá ser aprobada en dicho consejo en el tercer trimestre del curso y entrará en vigor al comienzo del curso siguiente.

Artículo 50. La mayoría necesaria para las modificaciones del PEC se establece en 2/3 de los componentes del consejo escolar con derecho a voto.

Artículo 51. La posible utilización de las instalaciones del centro por parte de otras instituciones, así como las decisiones sobre coordinación con los servicios sociales y educativos del municipio se revisará también anualmente.

2. Proyectos curriculares de etapa

Artículo 52. Los proyectos curriculares de etapa serán aprobados por el claustro y se incorporarán a la PGA. Dichos proyectos podrán ser elaborados íntegramente por el profesorado de la etapa o asumir total o parcialmente los realizados por las diferentes editoriales.

Artículo 53. Los proyectos curriculares serán evaluados anualmente por el claustro. Las propuestas de valoración y modificaciones se ajustarán a lo señalado en el punto 41 de la Orden de 29/6/94.

Artículo 54. La dirección del centro fomentará el trabajo en equipo de los maestros, facilitando cuantos medios sean solicitados por los grupos que a este respecto se formen. Los grupos de trabajo propondrán, al inicio de cada curso, al secretario y al jefe de estudios las necesidades económicas y de horarios para que éstas sean tenidas en cuenta tanto para la confección o modificación de los presupuestos, como para la elaboración de los horarios.

3. Programa anual de actividades complementarias y extraescolares

Artículo 55. Antes del comienzo de las actividades lectivas los maestros a título individual, los equipos de ciclo y los representantes de los padres presentarán la jefa de estudios los respectivos planes de actividades complementarias y extraescolares. Sobre estos planes el equipo directivo elaborará el plan general del centro que será sometido a aprobación del consejo escolar en el plazo de veinte días, a contar desde la fecha de inicio de las actividades lectivas.

Artículo 56. Las actividades extraescolares y complementarias tendrán carácter voluntario tanto para los maestros como para los alumnos. La jefa de estudios tomará las medidas oportunas para garantizar la atención y el cuidado de los alumnos que no participen en ellas cuando se celebren en horario lectivo.

Artículo 57. El centro propiciará la organización de cualquier actividad extraescolar y complementaria dentro y fuera del horario lectivo a través de asociaciones o en colaboración con el Ayuntamiento.

Artículo 58. Al finalizar el curso el equipo directivo incluirá en la memoria de la dirección, la evaluación de las actividades realizadas.

4. Memoria administrativa

Artículo 59. El equipo directivo incorporará a la PGA la memoria administrativa que incluirá los datos señalados en el punto 52 de la citada Orden de 29 de junio de 1.994.

III Horario general del centro

Artículo 60. La jornada escolar se establece de la siguiente manera:

a) Enseñanza primaria

a.1) Sesión de mañana: De 9 a 12'30 repartidas en cuatro clases de 45 minutos cada una y un recreo de 30 minutos; de 12'30 a 13'30 la hora de obligada permanencia que será común para todos los docentes.

a.2) Sesión de tarde: de 2:30 a 4:00 repartidas en dos clases de 45 minutos cada una.

b) Educación infantil: Igual que en Primaria salvo en la distribución de tiempos para enseñanza y recreo que se harán de forma flexible. No obstante lo anterior aquellas materias que sean impartidas por especialistas: Religión, idioma, etc. se ajustarán en el horario general en módulos de 45 minutos.

Artículo 61. Los retrasos superiores a 15 minutos habrán de ser justificados por los padres o tutores verbalmente o por escrito.

Artículo 62. Los alumnos de educación infantil y primer ciclo de primaria no podrán abandonar el centro durante el período lectivo salvo que sus padres o tutores vengan a recogerlos. Los alumnos del segundo y tercer ciclo de primaria podrán ausentarse previa presentación al tutor del justificante firmado por el padre o la madre.

Artículo 63. Cuando por enfermedad o accidente un profesor considere que un niño debe salir del centro, deberá ponerlo en conocimiento del director o de la jefa de estudios, salvo que por la urgencia del caso dicho profesor asuma esa responsabilidad.

Artículo 64. Las reuniones del claustro y del consejo escolar se realizarán siempre en período no lectivo.

IV Horario de los alumnos

Artículo 65. Antes del inicio de las actividades lectivas la jefa de estudios entregará a cada uno de los profesores su horario y el del grupo de alumnos que le corresponde si tuviere tutoría. En él se especificarán tanto las actividades docentes propiamente dichas como las de apoyo y recuperación, y cualesquiera otras que pudieran corresponderle, tales como coordinación, biblioteca, representación en el CPR, etc.

Artículo 66. Antes de la redacción definitiva de los horarios, la jefa de estudios se reunirá con los respectivos ciclos para que sus componentes realicen las propuestas que consideren convenientes.

Artículo 67. El horario de los alumnos se adecuará a lo dispuesto en la Orden de 27 de abril de 1.992 por la que se dictan instrucciones para la implantación de la educación primaria.

Artículo 68. La distribución horaria por áreas queda establecida en la enseñanza primaria de acuerdo con la normativa vigente y que se remitirá a la Inspección Educativa antes del comienzo de las actividades lectivas.

Artículo 69. La incorporación por primera vez al centro del alumnado de educación infantil requerirá por parte del equipo docente del ciclo la planificación del período de adaptación. Esta planificación deberá realizarse al inicio del curso y contemplará los aspectos que se indican en las instrucciones de principio de curso. En todo caso este período de adaptación no será superior a la primera semana de las actividades lectivas.

Artículo 70. Las actividades docentes de apoyo a los alumnos con necesidades educativas especiales o con dificultades de aprendizaje se organizarán de tal modo que dichos alumnos se beneficien de las actividades docentes ordinarias del grupo al que pertenecen.

V Horario de los profesores

Artículo 71. Los maestros permanecerán en el centro 30 horas semanales. De ellas serán lectivas 25. A estos efectos se considerarán lectivas tanto la docencia directa como los periodos de recreo vigilado de los alumnos.

Artículo 72. Las horas complementarias de obligada permanencia pueden ser acumuladas, respetando en todo caso el límite de las 30 horas semanales de permanencia en el colegio.

Artículo 73. Los recreos son considerados lectivos a todos los efectos. Los turnos de vigilancia de recreo serán organizados por la jefa de estudios manteniendo la siguiente proporción: Educación infantil: 1 maestro por cada 30 niños o fracción; Educación primaria: Un maestro por cada 60 niños o fracción.

Artículo 74. Las horas complementarias de obligada permanencia a que se hace referencia en el artículo 59 se distribuirán de la manera siguiente:

a) Lunes, martes, miércoles y viernes: Reuniones, programación de actividades de aula, actividades de perfeccionamiento, y complementarias o extraescolares. Aquellos maestros que lo deseen, y siempre que no le impidan la asistencia a reuniones obligatorias, podrán realizar labores de refuerzo educativo con sus alumnos.

b) Jueves: Atención a las familias: entrevistas, reuniones, charlas, etc.

Artículo 75. Los miembros del equipo directivo impartirán como mínimo las horas lectivas que se señalan en el apartado 72 de la Orden de 29 de junio de 1.994.

Artículo 76. Los maestros propietarios definitivos o provisionales permanecerán con el mismo grupo de alumnos hasta finalizar un ciclo. Sólo en casos excepcionales y con autorización expresa de la inspección previo informe razonado del equipo directivo, podrá alterarse este criterio.

Artículo 77. El director, a propuesta de la jefa de estudios asignará grupos y tutorías teniendo en cuenta los acuerdos alcanzados en el primer claustro del curso. En caso de no existir acuerdo el director asignará los grupos por el orden establecido en el apartado 76 de la Orden de 29 de junio de 1.994.

Artículo 78. Los maestros que no cubran las 25 horas lectivas a que se hace referencia en el artículo 59 con un grupo de alumnos, desarrollarán alguna de las siguientes actividades:

a) Apoyo y recuperación de alumnos con dificultades de aprendizaje preferentemente de su mismo ciclo.

b) Suplencia de profesores ausentes.

c) Apoyo a maestros, especialmente de educación infantil, en actividades que requieran la presencia de más de un maestro en el aula.

d) Labores de coordinación, organización de actividades, representación en el CPR, biblioteca y medios audiovisuales, etc.

Artículo 79. La jefa de estudios especificará en los horarios personales de los maestros de forma pormenorizada la dedicación de todos y cada uno de los 30 módulos de 45 minutos en que se dividirán las 25 horas lectivas: Conocimiento del medio; apoyo y recuperación; coordinación de ciclo; biblioteca, etc. No obstante se considerará preferente sobre todo este tipo de actividades la suplencia del maestro o maestros ausentes por cualquier causa.

En el caso de existir más profesores libres de docencia directa a un grupo de alumnos que profesores ausentes se observará el orden siguiente:

1º Maestros que tengan asignadas labores de apoyo y recuperación o cualquier otra actividad.

2º Coordinadores de ciclo (2 módulos semanales).

3º Miembros del equipo directivo.

4º Maestros, si los hubiere, a quienes se hubiera aplicado una reducción de su horario lectivo por haber cumplido los 55 años (10 módulos semanales).

Artículo 80. En el tablón de anuncios existirá un cuadro donde la jefa de estudios indicará diariamente las necesidades de suplencias en el centro, y comunicará a los interesados el grupo -o grupos- y las horas en que habrán de suplir. El control de suplencias será público y estará expuesto en secretaría. En la sala de profesores existirá un cuadro general de disponibilidades horarias por si éstos desean llevar un control paralelo.

Artículo 81. El maestro de apoyo en primaria asumirá la suplencia completa de los grupos en las ausencias cuya duración se prevea superior a un día desde el momento en que se produzca ésta hasta que por la administración educativa se designe un sustituto. El maestro de apoyo en educación infantil asumirá la suplencia desde el momento en que ésta se produzca.

Artículo 82. El director remitirá a la subdirección territorial los horarios de los profesores y de los grupos antes del comienzo de las actividades lectivas.

Artículo 83. El control de asistencia del profesorado será realizado por la jefa de estudios y, en última instancia, por el director.

Artículo 84. Cualquier ausencia o retraso que se produzca deberá ser notificada por el maestro correspondiente al jefe de estudios a la mayor brevedad posible. En todo caso, e independientemente de la tramitación de los preceptivos partes médicos de baja, el maestro deberá cumplimentar y entregar al jefe de estudios los justificantes correspondientes el mismo día de su reincorporación al centro. Los impresos para estas justificaciones estarán siempre disponibles en secretaría.

Artículo 85. Los partes de faltas serán realizados antes del 5º día de cada mes por la jefa de estudios y, con el VºBº del director remitidos al servicio de inspección. Una copia del mismo se expondrá en el tablón de anuncios, y otra se archivará en secretaría a disposición del consejo escolar.

Artículo 86. Junto a los partes de faltas, la jefa de estudios confeccionará una relación de actividades complementarias llevadas a cabo, los maestros participantes y las horas invertidas. A esta relación se le dará idéntico tratamiento al indicado en el artículo anterior para los partes de faltas.

Artículo 87. Las ausencias y retrasos injustificados serán comunicados por el director a la subdirección territorial en el plazo de tres días. Antes de efectuar dicha comunicación el equipo directivo dará audiencia al interesado y se le dará cuenta por escrito de dicha comunicación.

Título III: Órganos colegiados y unipersonales de gobierno

1. Consejo Escolar

Artículo 88. El consejo escolar se considera el órgano de participación de los diferentes miembros de la comunidad educativa y asumirá las competencias que se indican en el artículo 21 del Reglamento Orgánico.

Artículo 89. Independientemente de la comisión de convivencia cuya composición se indica en el artículo 9 de este reglamento se constituirán dos comisiones cuya composición y funciones se especifican a continuación:

a) Comisión de control de cuentas. Estará formada por un representante de los profesores y uno de los padres del consejo escolar. Tendrá por finalidad la supervisión y control del estado económico del centro. La última semana de cada mes la secretaria facilitará a los miembros de dicha comisión una copia del estado de cuentas, y pondrá a su disposición todos los soportes contables de las mismas. Esta comisión carece de competencia para la elaboración del presupuesto, ya que éste corresponde al secretario, así como su aprobación que compete al consejo escolar.

b) Comisión permanente. Estará formada por el equipo directivo, un representante de los padres y un representante de los profesores y deberá tomar sus decisiones por unanimidad. Sólo entenderá en asuntos de menor importancia tales como autorizar salidas o actividades puntuales e imprevistas no contempladas en la PGA, preparar la orden del día en las convocatorias del consejo o cualesquiera otra que proponga alguno de sus miembros. En ningún caso asumirá las competencias del consejo escolar especificadas en el artículo 21 del Reglamento Orgánico.

Artículo 90. En los acuerdos del consejo escolar y a los efectos de establecer el "quorum" se contabilizarán únicamente el número de miembros con derecho a voto, queda por tanto excluida la secretaria. Y a tenor de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 19 del Reglamento Orgánico dichos acuerdos se adoptarán por mayoría simple salvo en los siguientes casos:

- a) Elección del director: mayoría absoluta.
- b) Aprobación del presupuesto o de sus modificaciones: mayoría absoluta.
- c) Aprobación del PEC y del RRI, así como de sus modificaciones: dos tercios.
- d) Revocación del nombramiento de director: dos tercios.

2. Claustro de profesores

Artículo 91. El claustro, órgano propio de participación de los maestros, tiene la responsabilidad de planificar, coordinar e informar sobre todos los aspectos docentes del mismo. Estará presidido por el director e integrado por la totalidad de los profesores que presten servicios en el centro. Su régimen y competencias son las indicadas en los artículos 23 y 24 del Reglamento Orgánico.

3. Equipo directivo

Artículo 92. El equipo directivo del centro tomará siempre sus decisiones por mutuo consenso y podrá invitar a sus reuniones a cualquier miembro de la comunidad educativa. Sus funciones son las especificadas en el artículo 25 del Reglamento Orgánico.

Artículo 93. En caso de ausencia o enfermedad del director, se hará cargo provisionalmente de sus funciones la jefa de estudios. En caso de que éste también se encontrara ausente o enfermo lo hará el maestro de mayor antigüedad en el centro, y si hubiese varios el de mayor antigüedad en el cuerpo.

Artículo 94. En caso de ausencia o enfermedad de la jefa de estudios o de la secretaria se hará cargo provisionalmente de sus funciones el maestro que designe el director, que informará de su decisión al consejo escolar.

Título IV: I. Autonomía del centro

1. Autonomía pedagógica

Artículo 95. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 y siguientes del Reglamento Orgánico, el centro tendrá autonomía pedagógica para definir el modelo de gestión organizativa y pedagógica, que en principio se concreta en los siguientes apartados:

- a) Autonomía para organizar las actividades de recuperación y refuerzo educativo para los alumnos con problemas de aprendizaje o con necesidades educativas especiales.
- b) Autonomía para crear grupos de trabajo de investigación y experimentación.

2. Autonomía de gestión económica

Artículo 96. De acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento Orgánico, el consejo escolar dispondrá de la autonomía suficiente para establecer prioridades a la hora de gestionar los recursos económicos del centro.

Título V: Evaluación del centro

Artículo 97. Al finalizar el curso escolar, tanto el claustro como el consejo escolar llevarán a cabo la evaluación interna del centro en los términos que indica el artículo 53 del Reglamento Orgánico.

Título VI: I. Asociaciones de padres

Artículo 98. En el centro podrán constituirse asociaciones de padres de alumnos reguladas en el RD 1533/1986 de 11 de julio.

Artículo 99. Independientemente de los derechos que la asociación o asociaciones de padres de alumnos poseen de acuerdo con el artículo 55 del Reglamento Orgánico, el equipo directivo fomentará la participación real de dichas asociaciones tanto en procesos de consulta como en toma de decisiones. Igualmente se facilitará asesoramiento o colaboración en cualquiera de las actividades que organicen, y se pondrán a su disposición las instalaciones del centro siempre que no interfieran la labor educativa y no exista inconveniente por parte del Ayuntamiento en relación con los gastos que pudieran ocasionarse: limpieza, calefacción, luz, etc.